



POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Código	SA-AL-059	Macroproceso	Soporte Administrativo
Versión	02	Proceso	Asesoría Legal
Propietario	Legal, Secretaría General y Gobierno Corporativo		
Deroga a	Ninguno		

Niveles de Aprobación	Elaborador	Revisor	Aprobador
	Analista de Gobierno Corporativo Senior	Jefe de Legal	Gerente Principal Legal

Historial de Cambios			
Versión	Fecha de Aprobación	Fecha de Vigencia	Motivo del Cambio
01	15/03/2018	15/03/2018	Creación del documento – Resolución SBS N° 272-2017.
02			Inclusión de nueva regulación

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	2
II.	OBJETIVO.....	2
III.	ALCANCE DE LA POLÍTICA.....	2
IV.	INSTANCIA DE APROBACION y SUPERVISIÓN.....	2
V.	DEFINICIONES.....	2
VI.	PRINCIPIOS GENERALES.....	3
VII.	COMUNICACIONES.....	3
	A. COMUNICACIONES GENERALES.....	3
	B. COMUNICACIONES A ACCIONISTAS.....	3
	C. COMUNICACIONES A AFILIADOS.....	5
	D. COMUNICACIONES A REGULADORES.....	5
	E. COMUNICACIONES AL DIRECTORIO.....	6
	<i>E.1 Aspectos regulatorios</i>	6
	<i>E.2 Aspectos de Gobierno Corporativo</i>	6
	<i>E.3 Otros</i>	6
VIII.	MODIFICACIONES A LA POLÍTICA.....	6

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene la política de información relevante a los grupos de interés de Profuturo AFP (la “Política de Revelación de Información”) principalmente en materia de propiedad, situación financiera, gobierno corporativo y aspectos regulatorios. Esta política es parte del marco de Gobierno Corporativo que, de manera conjunta con otras políticas y prácticas, refuerzan el accionar de los órganos de gobierno de la empresa.

II. OBJETIVO

Documentar y divulgar los lineamientos generales del proceso que actualmente sigue Profuturo AFP respecto al régimen de comunicación y revelación de información, a fin de reforzar el pilar de transparencia y mantener la confianza de los afiliados, accionistas, proveedores, colaboradores, autoridades competentes y el mercado en general.

III. ALCANCE DE LA POLÍTICA

La Política de Revelación de Información es aplicable a la Gerencia Legal (en adelante, “Secretaría General”) como responsable de las funciones de Secretaría General y Gobierno Corporativo y para las otras áreas de Profuturo que tenga la responsabilidad de comunicar información a los diferentes interesados.

La Política de Revelación de Información incluye a su vez a las siguientes políticas y procedimientos:

- Normas Internas de Conducta de Profuturo (las “Normas de Conducta”) para la Comunicación de Hechos de Importancia e Información Reservada a la SMV (tal como se define más adelante) y a la BVL (tal como se define más adelante).
- Procedimiento para la Atención de Pedidos de Accionistas, que regula los procedimientos para la entrega de información relacionada a la condición de accionistas y sobre la gestión o actividades de la empresa.
- Procedimiento de Atención en Canales Virtuales que regula la administración de información de la página web de Profuturo AFP, así como el resto de canales no tradicionales o virtuales aplicables.

IV. INSTANCIA DE APROBACION y SUPERVISIÓN

Corresponde al Directorio aprobar la presente Política de Revelación de Información, y sus modificaciones; así como de supervisar la implementación y cumplimiento de la misma.

V. DEFINICIONES

BVL – Bolsa de Valores de Lima.
LGS – Ley General de Sociedades.
SBS – Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
SMV – Superintendencia de Mercado de Valores.
SPP – Sistema Privado de Pensiones

Cuando en esta Política de Revelación de Información se hace alusión a alguna norma, ésta incluye sus modificatorias, sustitutorias y/o normas complementarias.

VI. PRINCIPIOS GENERALES

La Política de Revelación de Información se basa en los Principios Corporativos del grupo Scotiabank:

- 1) Cumplir con las leyes y regulaciones vigentes en los países en donde operan las empresas que formamos parte del grupo Scotiabank.
- 2) Evitar colocarse o colocar a Profuturo AFP o a cualquier empresa del grupo Scotiabank en una situación de conflicto de intereses.
- 3) Comportarse con honestidad e integridad.
- 4) Respetar la confidencialidad y proteger la integridad y la seguridad de los activos, comunicaciones, información y transacciones de las empresas que formamos parte del grupo Scotiabank.
- 5) Tratar con justicia, equidad y profesionalismo a todas las personas que tengan relación con las empresas que formamos parte del grupo Scotiabank, ya sean clientes, proveedores, colaboradores u otros.
- 6) Respetar nuestro compromiso con las comunidades donde operan las diferentes empresas que formamos parte del grupo Scotiabank. Valoramos orígenes y experiencias diversas, tratando a todos con dignidad a clientes y colegas.

VII. COMUNICACIONES

A. COMUNICACIONES GENERALES

Profuturo AFP facilita la información de carácter general (“Información Pública de Carácter General”) sobre su gestión y actividades al mercado en general a través de su página web: www.profuturo.com.pe

En este sentido, se considera Información Pública de Carácter General a la siguiente información:

- 1) Última Memoria Anual, incluidos los siguientes documentos:
 - Anexo 1: Información sobre los Directores y la Plana Gerencial.
 - Anexo 2: Estados Financieros correspondientes al último ejercicio.
 - Anexo 3: Reporte sobre el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas.
 - Anexo 4: Reporte de Sostenibilidad Corporativa.
- 2) Últimos estados financieros auditados anuales y últimos estados financieros trimestrales.
- 3) Últimos hechos de importancia comunicados a la SMV y a la BVL.
- 4) Políticas de gobierno corporativo, Reglamento de Directorio y Reglamento de Junta de Accionistas vigentes.
- 5) Últimos informes emitido por nuestros directores independientes incluyendo en materia de Buen Gobierno Corporativo en concordancia con la Resolución SBS 6422-2015.

B. COMUNICACIONES A ACCIONISTAS

Profuturo AFP reconoce el derecho de sus accionistas a solicitar información relacionada con las actividades y gestión sociales.

En este sentido, se ha dispuesto incluir en el Procedimiento para la Atención de Pedidos de Accionistas - que se encuentra disponible en la página web de la empresa- los términos y condiciones en los que los accionistas de Profuturo AFP pueden acceder a la referida información de su interés.

El derecho de información de los accionistas previsto en la presente Política de Revelación de Información podrá ser ejercitado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 130 de la LGS¹ (vinculado con el derecho de información sobre los temas concernientes a la Junta de Accionistas), el Artículo 74° de la Resolución N° 053-98-EF/SAFP que aprueba el TITULO III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Gestión Empresarial y el Estatuto Social de la empresa².

El Procedimiento para la Atención de Pedidos de Accionistas detalla los casos excepcionales en los que las solicitudes de información por accionistas de Profuturo AFP no podrán ser atendidas por calificar como "Información Confidencial". Asimismo, podrá rechazarse una solicitud de información en el caso que Secretaría General determinara, en base a procedimientos internos, que Profuturo AFP no es competente para su elaboración; o si no se encontrara obligada legalmente a mantenerla disponible.

Esta Política de Revelación de Información considera como "Información Confidencial", - salvo que la ley disponga algo distinto - a toda aquella información que pueda poner en riesgo el interés de Profuturo AFP o los fondos de pensiones que administra, o el interés de las empresas que forman parte del grupo Scotiabank.

Asimismo, de manera enunciativa y no limitativa, se considera como "Información Confidencial" a la siguiente:

- i. Información Reservada conforme la normativa SMV aplicable. Para los casos en que la Secretaría General detecte solicitudes de información que puedan calificar como "Información Reservada", serán de aplicación las Normas Internas de Conducta.
- ii. Información de naturaleza privada relacionada con los activos, afiliados, colaboradores, negocios y transacciones de Profuturo AFP o de las personas jurídicas vinculadas o afiliadas a Profuturo AFP o que integren el grupo Scotiabank, conforme a sus políticas internas.
- iii. Información de carácter estratégico de Profuturo AFP, tales como pero no limitándose a nuevos productos, campañas y objetivos comerciales.
- iv. Información referida a datos personales o sensibles, salvo que la solicitud se encuentre dentro de las excepciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento)
- v. Información protegida por el secreto bursátil o la reserva tributaria.
- vi. Información sobre presupuestos, proyecciones financieras y económicas de la administradora.
- vii. Información no pública relacionada con o sobre la gestión de inversiones de los fondos de pensiones.

¹ **Artículo 130.- Derecho de información de los accionistas**

Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la junta general deben estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad o en el lugar de celebración de la junta general, durante el horario de oficina de la sociedad. Los accionistas pueden solicitar con anterioridad a la junta general o durante el curso de la misma los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El directorio está obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudique el interés social. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la junta que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

² **Artículo 74° . - Información para los accionistas.**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Título, las AFP se encuentran obligadas a proporcionar los informes y explicaciones que, fuera de Junta General, le soliciten accionistas que representen cuando menos el tres por ciento (3%) del capital pagado de la sociedad. Dicha información deberá ser proporcionada en un plazo que no excederá de diez (10) días de solicitada.

La Superintendencia se encuentra facultada para fijar las características de la información que deberá ser proporcionada por la AFP, según las circunstancias particulares de cada caso.

- viii. Información de carácter estratégico de Profuturo AFP, tales como pero no limitándose a nuevos productos, campañas y objetivos comerciales.
- ix. Secretos empresariales y comerciales.

En los casos previstos en los literales ii) al ix), si la Secretaría General determinara que la información solicitada puede calificar como Información Confidencial, remitirá la Solicitud de Información a la Gerencia General. La Gerencia General podrá resolver, por delegación del Directorio, los casos en los que procede o no la atención de la solicitud, sea (a) instruyendo la celebración de convenios de confidencialidad en caso que la solicitud fuera atendible; o (b) comunicando al interesando las razones del rechazo de la solicitud de información.

C. COMUNICACIONES A AFILIADOS

Las principales comunicaciones a nuestros afiliados están reguladas por la normativa de la SBS, y en particular, el Título IV del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP, la misma que tiene como premisa la no inducción a error al afiliado.

Asimismo, la información que se pone a disposición de los afiliados a través de canales no tradicionales o virtuales se encuentra regulada en el Procedimiento de Atención en Canales Virtuales.

D. COMUNICACIONES A REGULADORES

Las comunicaciones a la SBS relativas a la propiedad, situación financiera y gobierno corporativo de Profuturo AFP se encuentra regulada en la normativa del SPP y de la SBS; principalmente:

- Resolución N° 00211-2021 Reglamento de Autorización de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros³
- Resolución SBS N° 272-2017, Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos.
- El Título III (“Gestión Empresarial”) del Compendio de Normas del SPP, incluyendo su modificación por:
 - Resolución SBS N° 6422-2015 que regula la elaboración y publicación de un informe anual en materia de transparencia y gobierno corporativo, entre otros por los Directores Independientes.
 - Resolución SBS N° 5025-2017, que regula a los representantes de las AFPS en las inversiones realizadas con los fondos de pensiones.
- Resolución SBS N° 5780-2015 sobre Normas Especiales de Vinculación y Grupo Económico.
- Resolución SBS N° 6420-2015; Reglamento de Adquisición de Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los propietarios Significativos.

De otro lado, las comunicaciones a la SMV se rigen por la normativa de la SMV y particularmente, por lo dispuesto en el Reglamento de Hechos de Importancia, aprobado Res. N° 005-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias.

³ Que modifica el Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SBS N° 272-2017

E. COMUNICACIONES AL DIRECTORIO

E.1 Aspectos regulatorios

Las comunicaciones al Directorio tienen base en la normativa del SPP y de la SMV. Secretaría General informa al Directorio todas aquellas comunicaciones con impacto regulatorio provenientes de la SBS, tales como el inicio y resultado de procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra la AFP por incumplimiento de la normativa del SPP, oficios múltiples de carácter general, comunicados de inicio de auditorías, requerimientos, informes de evaluación, resultados de las visitas de inspección por la SBS y otros requeridos en la regulación vigente.

El seguimiento de las visitas de inspección es reportado por el Área de Cumplimiento al Comité de Auditoría Interna de Profuturo AFP, comité que informa al Directorio en su sesión más próxima.

E.2 Aspectos de Gobierno Corporativo

El Reglamento del Comité de Buen Gobierno Corporativo, Nominaciones y Remuneraciones establece la información que es proporcionada al Directorio sobre estos aspectos; incluyendo un informe anual sobre las actividades del referido Comité.

De otro lado, el Reglamento de Directorio contiene la información relacionada al cumplimiento de su Plan de Trabajo, las evaluaciones sobre gobierno interno y planes de inducción al que es sometido el Directorio.

E.3 Otros

Cualquier otro tipo de información no requerida por la normativa aplicable, es suministrada al Directorio a fin que dicho órgano cumpla con el Mandato del Directorio de Profuturo, concretamente, en materia de gobierno, supervisión de la gestión estratégica y de la información financiera, la gestión y controles internos y supervisión de la gerencia; y con la Política de Gobierno para las subsidiarias en, entre otras cosas, la supervisión efectiva y ética de la empresa, la aprobación de los Estados Financieros, de la estrategia y de la estructura organizacional, la supervisión del riesgo y su adecuado manejo, la supervisión de la eficacia de controles internos, el nombramiento de los auditores y la designación de la alta dirección.

VIII. MODIFICACIONES A LA POLÍTICA

Esta Política de Revelación de Información será revisada y actualizada, como mínimo cada dos años, por la Gerencia Legal y deberá ser aprobada por el Directorio ante cualquier modificación.

Esta actualización será efectuada considerando lo siguiente:

- Sugerencias de la Gerencia General o Gerencia Legal.
- Cambios en alguna condición incluida en la presente política que amerite una actualización.
- Cambios en la regulación relacionada a revelación de información.